



LEY QUE GARANTIZA LA IGUALDAD RETRIBUTIVA Y LA NO DISCRIMINACIÓN EN LA REMUNERACIÓN DE LOS JUECES SUPERNUMERARIOS CON LOS JUECES TITULARES DEL PODER JUDICIAL

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben, a iniciativa del señor Congresista **LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que les confieren los artículos 102 inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE GARANTIZA LA IGUALDAD RETRIBUTIVA Y LA NO DISCRIMINACIÓN EN LA REMUNERACIÓN DE LOS JUECES SUPERNUMERARIOS CON LOS JUECES TITULARES DEL PODER JUDICIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto asegurar la igualdad en las condiciones remunerativas y en los beneficios laborales de los jueces supernumerarios respecto de los jueces titulares del Poder Judicial que se encuentren en el mismo nivel jerárquico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a todos los jueces supernumerarios del Poder Judicial en funciones, cualquiera sea su instancia o especialidad, en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Conceptos remunerativos y beneficios comprendidos

3.1. Los jueces supernumerarios percibirán los mismos conceptos remunerativos y beneficios que los jueces titulares de igual nivel jerárquico, conforme a la normativa vigente, respetando la naturaleza jurídica que les atribuyan sus normas de creación.

3.2. Los conceptos comprendidos son:

- a) **Remuneración básica**, en igualdad con la reconocida a los jueces titulares por el Poder Judicial, conforme a lo establecido en los decretos supremos y normas aplicables.
- b) **Bonificación jurisdiccional (bono base)**, en el mismo monto y condiciones que los jueces titulares del mismo nivel.
- c) **Incremento del bono jurisdiccional**, en los importes que determine la normativa vigente, aplicados sin distinción entre jueces titulares y supernumerarios.
- d) **Gastos operativos**, que se homologan del 60 % al 100 % de lo asignado a jueces titulares, manteniendo su naturaleza no remunerativa ni pensionable.
- e) **Bonificación adicional**, en los mismos porcentajes establecidos para jueces titulares, con la naturaleza jurídica definida por las normas de su creación.
- f) **Aguinaldos**, iguales a los que corresponden a los jueces titulares, de acuerdo con las leyes de la materia.
- g) **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**, calculada sobre la misma base remunerativa aplicable a los jueces titulares, según la legislación vigente.
- h) **Otros beneficios reconocidos por ley**, en tanto sean aplicables a la condición de juez supernumerario.

Artículo 4. Homologación del bono jurisdiccional y su incremento

- Los jueces supernumerarios percibirán el bono jurisdiccional en igualdad con los jueces titulares del mismo nivel.
- El incremento del bono jurisdiccional será reconocido en los mismos términos y montos que a los jueces titulares, conforme a la normativa vigente.
- El Ministerio de Economía y Finanzas publicará las tablas de homologación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles desde la entrada en vigencia de esta Ley.

Artículo 5. Homologación de gastos operativos

- Los jueces supernumerarios percibirán el 100 % de los gastos operativos asignados a los jueces titulares del mismo nivel.
- El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Poder Judicial, adecuará las disposiciones pertinentes dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de esta Ley.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, permitiéndose las modificaciones presupuestarias en su pliego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7. Implementación y control

- El Poder Judicial mediante la oficina nacional de planeamiento estratégico ONP adecuará sus planillas y procedimientos en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.
- La Contraloría General de la República y los órganos de control institucional supervisarán el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano, el cual deberá ser aprobado por el Poder Judicial en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo más breve posible, garantizando transparencia y plena difusión.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2025 16:18:12-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 13:28:47-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZAFACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2025 18:21:05-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 13:28:55-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 15:04:28-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 18:49:18-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 14:53:04-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 15:06:50-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Diagnóstico del problema.

El Poder Judicial, como órgano fundamental del Estado, enfrenta una situación crítica en lo que respecta a las condiciones laborales de un grupo significativo de magistrados: los jueces supernumerarios. Estos profesionales ejercen la misma función que los jueces titulares, asumen idénticas responsabilidades jurisdiccionales, resuelven con la misma autoridad y dictan sentencias con el mismo valor que aquellas emitidas por titulares. Sin embargo, existe una brecha histórica y evidente en su tratamiento remunerativo y en el acceso a beneficios laborales.

Uno de los ejemplos más notorios es el de los gastos operativos, donde los jueces supernumerarios perciben únicamente el 60 % de lo que corresponde a los jueces titulares. Esta desigualdad no solo afecta la economía personal y familiar de quienes cumplen el mismo trabajo, sino que proyecta una señal de discriminación institucional que erosiona la motivación, la dignidad y, en última instancia, la independencia judicial.

Las cifras hablan con claridad: mientras que un juez titular recibe íntegramente los beneficios reconocidos por ley, un juez supernumerario afronta reducciones que, acumuladas, representan miles de soles menos al año. Esta situación, prolongada en el tiempo, configura una práctica injusta y contraria a los principios constitucionales de igualdad y de protección de la remuneración justa.

2.- Fundamento Constitucional y legal

La **Constitución Política del Perú** establece con precisión el marco que sustenta esta iniciativa:

- El **artículo 2** reconoce el derecho a la igualdad ante la ley, prohibiendo cualquier forma de discriminación.
- El **artículo 24** garantiza que las remuneraciones y beneficios laborales no pueden ser reducidos ni desconocidos.
- El **artículo 146, inciso 4**, establece que los jueces deben contar con una remuneración que les asegure un nivel de vida digno y acorde con la importancia de sus funciones.

A ello se suma la **Ley de la Carrera Judicial (Ley N.º 29277)**, que no diferencia en el ejercicio jurisdiccional entre titulares y supernumerarios, sino únicamente en la condición de permanencia en el cargo.

Las normas de desarrollo, como el **Decreto Supremo N.º 402-2015-EF** (tercer tramo de haberes) y el **Decreto Supremo N.º 409-2017-EF** (gastos operativos), regulan los

conceptos económicos, pero han dejado una brecha aplicada de manera desigual a los supernumerarios.

3.- Jurisprudencia y doctrina aplicable

Los órganos jurisdiccionales y constitucionales ya han advertido la necesidad de corregir esta situación:

- La Corte Suprema, en la Casación N.° 1486-2014 (Cusco), estableció como precedente vinculante que los gastos operativos deben aplicarse sin distinción a todo juez que ejerza funciones jurisdiccionales.
- El Tribunal Constitucional, en el Exp. N.° 9617-2006-PA/TC, exhortó al Estado a no discriminar en los beneficios a magistrados provisionales o supernumerarios.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Casa Nina vs. Perú* (2020), advirtió que la provisionalidad prolongada en el Poder Judicial constituye un riesgo para la independencia judicial y exige condiciones laborales dignas y equitativas para quienes ejercen la función jurisdiccional.

Estas sentencias y opiniones refuerzan la obligación del Estado peruano de corregir esta desigualdad.

4.- Marco internacional

El Perú ha suscrito convenios y tratados que obligan a garantizar igualdad de trato y no discriminación:

- El **Convenio N.° 100 de la OIT**, que garantiza la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor.
- El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, que reconoce el derecho de toda persona a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.
- La **Declaración Universal de Derechos Humanos**, que en su artículo 23 establece la igualdad de derechos laborales para todos los trabajadores.

La actual desigualdad vulnera directamente estos compromisos internacionales.

5.- Financiamiento de las remuneraciones de los jueces titulares en el Perú

El financiamiento de las remuneraciones de los jueces titulares se realiza a través del **Pliego 001: Poder Judicial**, con cargo al presupuesto público, principalmente mediante recursos ordinarios del Tesoro Público, complementados por recursos directamente recaudados.

Los conceptos que actualmente se financian son:

1. **Remuneración básica:** asignación fija según nivel jerárquico.
2. **Bonificación jurisdiccional (bono base):** reconocimiento a la labor jurisdiccional.
3. **Incremento del bono jurisdiccional (tercer tramo de haberes):** nivelación progresiva de remuneraciones judiciales.
4. **Gastos operativos:** asignación al 100 % en el caso de jueces titulares.
5. **Bonificación adicional:** porcentaje sobre la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP), no remunerativa ni pensionable.
6. **Aguinaldos:** remuneración adicional en Fiestas Patrias y Navidad.
7. **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS):** derecho laboral financiado sobre conceptos computables.
8. **Otros beneficios reconocidos por ley:** beneficios complementarios establecidos normativamente.

La presente iniciativa no crea nuevos conceptos, sino que **dispone la homologación de los ya existentes**. Su financiamiento se logra mediante:

- Reorientación de saldos presupuestales sub ejecutados.
- Uso de recursos directamente recaudados.
- Eficiencias administrativas derivadas de digitalización.
- Posible implementación de un Fondo de Nivelación Progresiva en el Pliego 001.

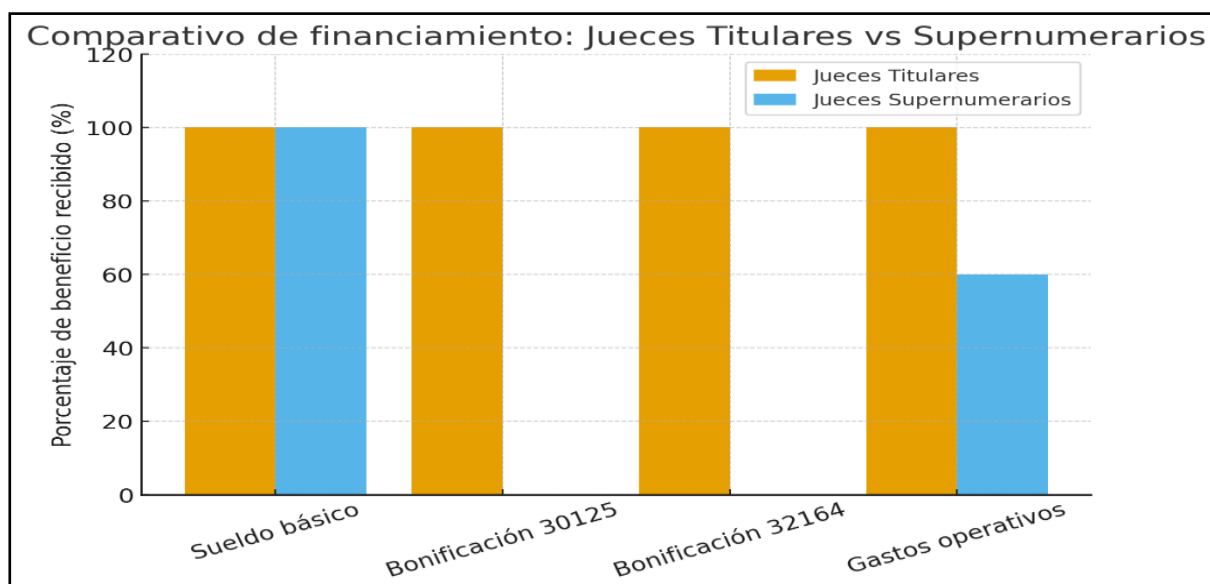
Por lo tanto, la homologación es viable fiscalmente y no demanda recursos extraordinarios al Tesoro Público.

6.- Cuadro comparativo de financiamiento de Jueces Titulares y Jueces Supernumerarios

Concepto	Jueces Titulares	Jueces Supernumerarios
Sueldo básico	Sí – con cargo al Pliego 001 (Poder Judicial).	Sí – con cargo al Pliego 001 (Poder Judicial).
Bonificación jurisdiccional (Ley 30125)	Sí – reconocida y financiada anualmente	X No – excluidos expresamente de la Ley 30125.
Bonificación adicional (Ley 32164 – 2024)	Sí – otorgada a jueces titulares, con recursos internos del Poder Judicial.	X No – excluidos expresamente de la Ley 32164.

Gastos operativos (Decretos Supremos MEF)	Sí – asignaciones aprobadas en la Ley de Presupuesto (≈ S/ 3,400 a 9,600 según jerarquía)	Sí – pero con montos reducidos (≈ S/ 3,400 a 5,200).
Fuente presupuestal	Presupuesto General de la República (Pliego 001 PJ).	Presupuesto General de la República (Pliego 001 PJ)

7.- Gráfico comparativo de financiamiento de Jueces Titulares vs Supernumerarios



8.- Naturaleza y acceso a la función jurisdiccional de los jueces supernumerarios

La Ley de la Carrera Judicial reconoce tres tipos de jueces, atendiendo a la forma en que se incorporan a la función jurisdiccional: titulares, provisionales y supernumerarios. En el caso de estos últimos, conforme al artículo 65.3 de dicha Ley, son definidos como aquellos profesionales del Derecho que, sin tener la calidad de titulares, ejercen función jurisdiccional de manera temporal en las plazas que carecen de juez titular o provisional. Esta definición permite advertir que el juez supernumerario es un abogado con amplia experiencia, pues en su mayoría provienen de la propia carrera judicial, al haber ejercido funciones como relatores, secretarios, especialistas de causa o asistentes judiciales. En esa condición asumen la función pública

jurisdiccional en atención a la necesidad de cubrir la insuficiencia de jueces titulares que existe en el país. El acceso a este cargo se realiza mediante concurso público convocado por las Cortes Superiores de Justicia, dirigido a profesionales habilitados en el Registro de Abogados Aptos para la Magistratura, muchos de los cuales conservan su plaza de origen y pasan a desempeñarse como magistrados supernumerarios tras superar dicho proceso. De esta forma, al igual que los jueces titulares designados por la Junta Nacional de Justicia, los jueces supernumerarios administran justicia en nombre de la Nación, asumiendo las mismas prerrogativas, responsabilidades y obligaciones, razón por la cual no existe justificación para que reciban un trato diferenciado en materia remunerativa y de beneficios laborales.

Sin embargo, en la práctica, la situación es distinta. Las remuneraciones de los jueces supernumerarios frente a las de los jueces titulares presentan una brecha significativa, particularmente en lo referido a los denominados "gastos operativos". A continuación, se aprecia con claridad dicha diferencia:

Juez de Paz Letrado Titular

- Remuneración básica: S/. 1,405.05
 - Bonificación jurisdiccional: S/. 2,100.00
 - Gastos operativos: S/. 5,781.83
 - Bonificación adicional 2024: S/. 4,680.00
- Total: S/. 13,966.88**

Juez de Paz Letrado Supernumerario

- Remuneración básica: S/. 1,405.05
 - Bonificación jurisdiccional: S/. 2,100.00
 - Gastos operativos: S/. 3,450.00
- Total: S/. 6,955.05**

Juez Especializado Titular

- Remuneración básica: S/. 2,005.07
 - Bonificación jurisdiccional: S/. 2,700.00
 - Gastos operativos: S/. 9,689.59
 - Bonificación adicional 2024: S/. 7,254.00
- Total: S/. 21,648.66**

Juez Especializado Supernumerario

- Remuneración básica: S/. 2,005.07
 - Bonificación jurisdiccional: S/. 2,700.00
 - Gastos operativos: S/. 5,180.00
- Total: S/. 9,885.07**

Como se advierte, un juez supernumerario percibe menos de la mitad de lo que recibe un juez titular, pese a que ambos ejercen las mismas funciones y asumen idénticas responsabilidades. Esta diferencia tiene su origen en la exclusión parcial de los supernumerarios respecto de los gastos operativos, beneficio que fue incorporado mediante el Decreto de Urgencia N.º 114-2001 para mejorar los ingresos de los jueces titulares en atención a la alta responsabilidad que implica administrar justicia. No obstante, esta exclusión resulta injusta e irrazonable, puesto que los jueces supernumerarios también administran justicia con la misma fuerza vinculante de sus resoluciones, asumen iguales exigencias éticas y responden de la misma manera frente a la Constitución, la ley y la ciudadanía.

En esa línea, tanto el Tribunal Constitucional como la Corte Suprema han reconocido que no existe razón objetiva ni jurídica para mantener esta diferenciación. El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Exp. 9617-2006-PA/TC, de fecha 6 de abril de 2009, exhortó expresamente al Poder Ejecutivo a incluir a todos los jueces, sin distinción, dentro de los beneficiarios de los gastos operativos. Por su parte, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, en la Casación N.º 1486-2014 Cusco, emitida el 14 de julio de 2015 y declarado precedente vinculante, sostuvo que los gastos operativos deben otorgarse a todos los magistrados que ejercen función jurisdiccional, pues lo contrario implicaría asumir que las resoluciones de un juez supernumerario carecen de la misma eficacia que las de un juez titular, lo cual sería absurdo e irrazonable.

Por estas razones, queda claro que la diferenciación actual constituye una forma de discriminación laboral que vulnera el principio constitucional de igualdad, al establecer un trato desigual frente a quienes realizan la misma labor. La brecha remunerativa no guarda relación con la naturaleza de las funciones ejercidas, y más bien debilita la institucionalidad judicial, ya que la gran mayoría de despachos en el país se encuentra a cargo de jueces supernumerarios, debido a que la Junta Nacional de Justicia no ha logrado cubrir ni el 20 % de las plazas vacantes.

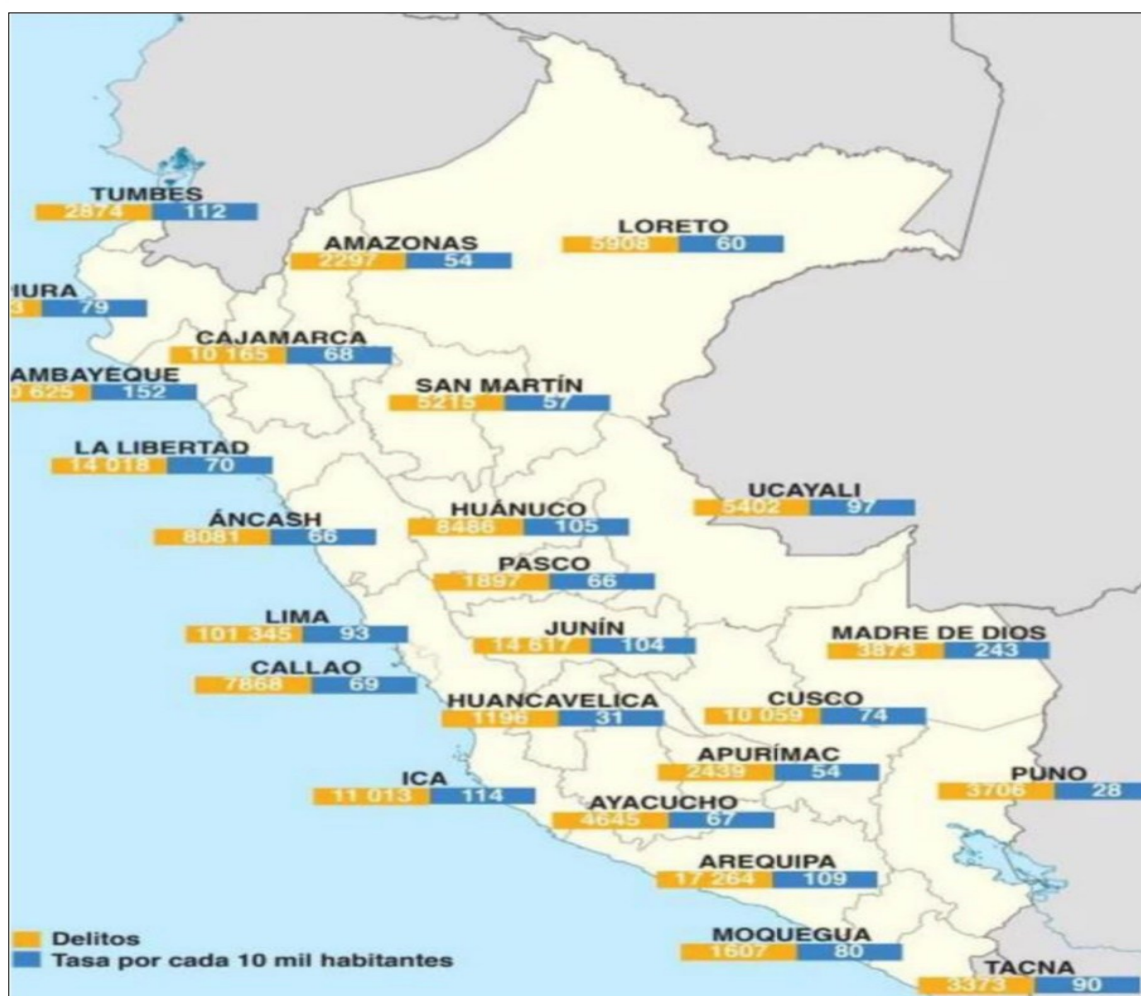
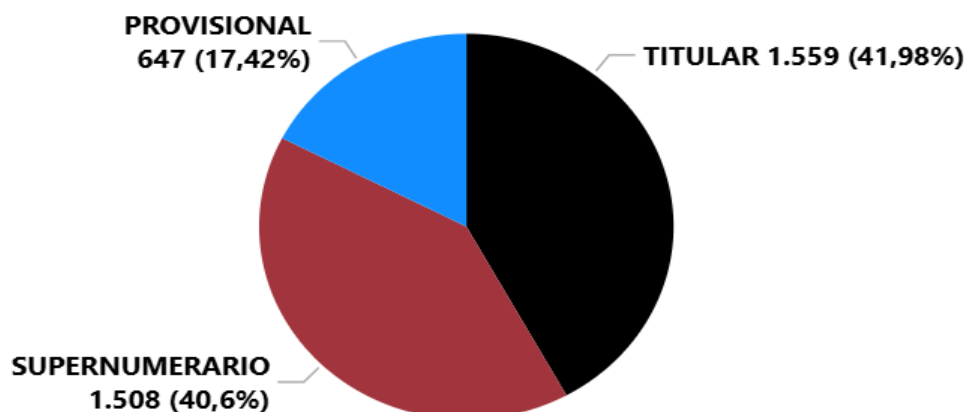
En consecuencia, resulta indispensable garantizar que los jueces supernumerarios perciban los mismos ingresos que los jueces titulares, incluyendo el pago íntegro de los gastos operativos al 100 % y las demás bonificaciones reconocidas por ley. Solo así se reducirá la brecha remunerativa interna del Poder Judicial, se asegurará un trato digno a todos los magistrados, y se dará cumplimiento efectivo al mandato constitucional de igualdad y no discriminación, fortaleciendo de manera real la administración de justicia en el país.

Gráficos de muestra

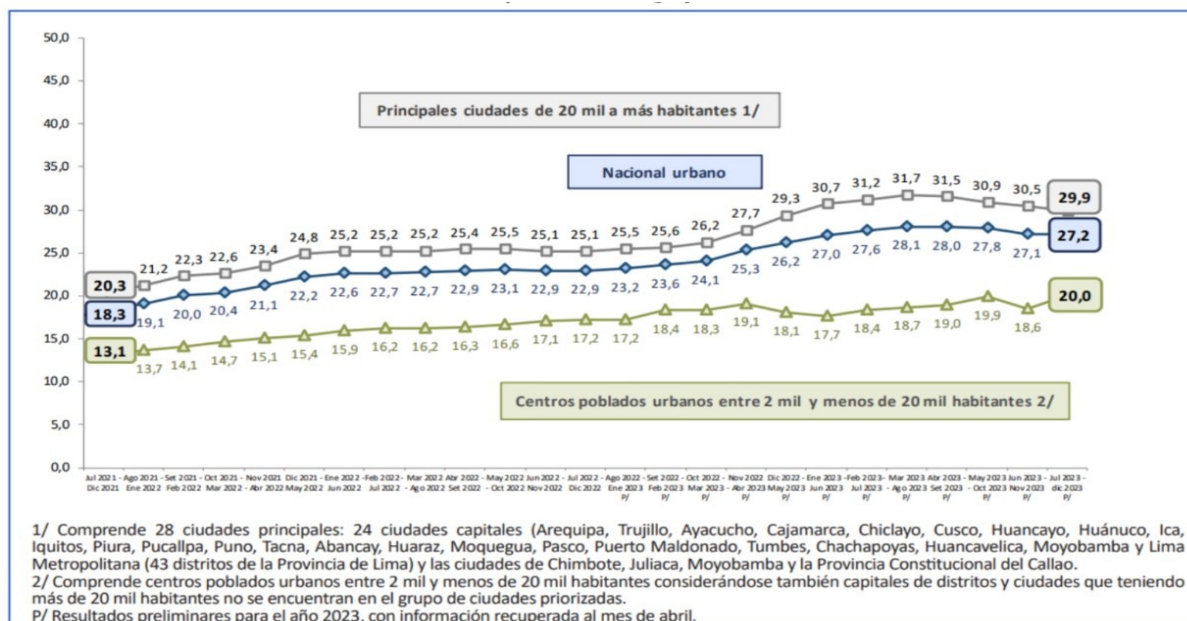
DATOS GENERALES			
Distrito Judicial:	TODOS LOS DISTRITOS JUDICIALES		
Población:	34.038.457	Superficie:	1.280.758,97 km ²
Densidad:	27	Distritos:	1.891
TOTAL DE DEPENDENCIAS			2.964
Salas Supremas:	10	Salas Superiores:	245
Juz. Espec. o Mixtos:	2058	Juz. Paz Letrado:	651
AUTORIDADES			

TIPO_MOD CARGO	PROVISIONAL		SUPERNUMERARIO		TITULAR		TOTAL	
	JUEZAS	JUECES	JUEZAS	JUECES	JUEZAS	JUECES	JUEZAS	JUECES
JUEZAS Y JUECES DE PAZ LETRADO			293	233	54	75	347	308
JUEZAS Y JUECES ESPECIALIZADO O MIXTO	170	136	470	512	317	579	957	1.227
JUEZAS Y JUECES SUPERIORES	123	176			139	376	262	552
JUEZAS Y JUECES SUPREMOS	23	19			6	13	29	32
TOTAL	316	331	763	745	516	1.043	1.595	2.119

Fuente: Plan Seguridad Ciudadana - Perú. fuente Infobae



(Porcentaje) Fuente: Encuesta Nacional de Programas Presupuestales - ENAPRES.
Según Estadísticas de Seguridad Ciudadana 20247



La corta distancia remunerativa entre los Jueces Supernumerarios y los relatores de sala y secretarios judiciales

De los cuadros que se presentan a continuación, se puede advertir que la diferencia en las remuneraciones entre los jueces supernumerarios y los relatores de sala o secretarios judiciales es muy reducida, situación que evidencia una desproporcionalidad respecto a las responsabilidades asumidas por cada cargo dentro del Poder Judicial.

Juez de Paz Letrado Supernumerario

- Remuneración básica: S/. 1,405.05
- Bonificación jurisdiccional: S/. 2,100.00
- Gastos operativos: S/. 3,450.00
- Total: S/. 6,955.05**

Secretario Judicial

- Remuneración plazo fijo: S/. 2,268.00
- Remuneración no pensionable plazo: S/. 3,402.00
- DS. 311-2022-EF: S/. 51.11
- DS. 313-2023 – EF HAB: S/. 50.00
- DS. N° 265-24-728: S/. 50.00
- DS. N° 279-24-728: S/. 100.00
- Total: S/. 5,921.11**

Juez Especializado Supernumerario

- Remuneración básica: S/. 2,005.07
- Bonificación jurisdiccional: S/. 2,700.00
- Gastos operativos: S/. 5,180.00
- Total: S/. 9,885.07**

Relator de Sala

- Remuneración plazo fijo: S/. 1,884.00
- Remuneración no pensionable 728 PE: S/. 2,826.00
- Diferencia remunerativa: S/. 888.40
- Diferencia remunerativa no pensionable: S/. 1,332.60
- DS. 311-2022-EF: S/. 51.11
- DS. 313-2023 – EF HAB: S/. 50.00
- DS. N° 265–24–728: S/. 50.00
- DS. N° 279–24–728: S/. 100.00
- Total: S/. 7,182.11**

Como se puede observar, la brecha entre los jueces supernumerarios y los secretarios judiciales o relatores de sala es **muy reducida**, e incluso se da el caso de que algunos relatores perciben un monto superior al de un juez de paz letrado supernumerario. Esta situación resulta **desproporcionada**, considerando que los jueces supernumerarios asumen **responsabilidades jurisdiccionales mayores**, emitiendo resoluciones con fuerza vinculante y administrando justicia en nombre de la Nación, mientras que los otros cargos, si bien también son fundamentales, tienen funciones de apoyo y asistencia.

Lo que evidencia este cuadro es que la institución no ha alineado adecuadamente el **nivel remunerativo con la jerarquía funcional y la responsabilidad** de cada funcionario, ignorando que la **Ley Orgánica del Poder Judicial** establece claramente que la remuneración debe corresponder al nivel jerárquico y a las obligaciones asumidas por cada cargo. Esta desproporcionalidad afecta no solo la justicia interna dentro de la institución, sino también la percepción de equidad y reconocimiento a quienes efectivamente ejercen la función jurisdiccional.

9.- Fundamentos de la propuesta

Principio de igualdad y “igual salario por igual trabajo”. - El principio de igualdad en las condiciones laborales, también conocido como “igual salario por igual trabajo”, garantiza que tanto los jueces titulares como los jueces supernumerarios perciban remuneraciones equivalentes por el mismo desempeño funcional. Este principio protege a todos los magistrados frente a cualquier forma de discriminación en la compensación económica.

Pronunciamientos del Tribunal Constitucional. - El Tribunal Constitucional ha reiterado la importancia del derecho a la igualdad, señalando que este principio constituye tanto un contenido material que orienta todo el ordenamiento jurídico, como un derecho subjetivo que protege a la persona frente a la discriminación por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra causa relevante. Esto implica que el Estado y los particulares deben abstenerse de aplicar tratamientos discriminatorios (Cfr. EXP. N° 045-2004-PI/TC, párr. 20).

Normativa internacional sobre igualdad remunerativa. - El artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) establece que toda persona tiene derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, incluyendo un salario igual por trabajo de igual valor. De manera similar, el Protocolo de San Salvador reconoce que el derecho al trabajo debe ejercerse en condiciones justas y equitativas, asegurando un salario mínimo digno y sin discriminación.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su Convenio 111, amplía este principio a diversos ámbitos, incluyendo ascensos, remuneración, horarios, descansos, seguridad y salud laboral, y prestaciones sociales, exigiendo políticas que eliminen toda discriminación en materia de empleo y ocupación.

Jurisprudencia relevante. - La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *CASA NINA vs Perú*, ha señalado que la provisionalidad y el régimen supernumerario deben ser excepcionales y no prolongarse indefinidamente. Asimismo, ha sostenido que el derecho a permanecer en el cargo debe proteger la igualdad y evitar la discriminación en el ejercicio de funciones judiciales, garantizando que todas las personas puedan acceder a condiciones equivalentes en la magistratura.

Comparación de funciones y responsabilidades. - Los jueces supernumerarios desempeñan labores jurisdiccionales equivalentes a las de los jueces titulares, sin distinción en la complejidad ni en la responsabilidad de las resoluciones que emiten. La única diferencia actual radica en la remuneración percibida y en la estabilidad laboral, siendo los titulares quienes reciben un monto superior y cuentan con mayor seguridad en su cargo.

Necesidad de nivelar remuneraciones. - Dada la igualdad en funciones y responsabilidades, resulta indispensable que los jueces supernumerarios perciban el mismo ingreso que los titulares, evitando cualquier forma de discriminación encubierta y reconociendo la labor profesional que realizan. Además, el incremento en la carga judicial por el aumento del índice delictivo actual hace aún más necesario reconocer económicamente su esfuerzo, asegurando que puedan cumplir eficientemente con sus funciones.

10.- Ajustes presupuestarios para garantizar la igualdad

El presupuesto del Poder Judicial cuenta con partidas para programas y proyectos específicos que incluyen:

- Fortalecimiento de la administración de justicia.
- Capacitación y formación del personal judicial.
- Promoción de la igualdad y los derechos humanos en el sistema judicial.

Para financiar la equiparación remunerativa entre jueces titulares y supernumerarios, se propone:

- **Investigación y documentación:** Recopilar información sobre el proyecto de ley, su alcance, objetivos, impacto y justificación para promover la igualdad salarial.
- **Elaboración de propuesta:** Preparar un documento formal con resumen ejecutivo, análisis de relevancia, y desglose presupuestario detallado.
- **Reunión con autoridades competentes:** Presentar la propuesta ante las autoridades del Poder Judicial, destacando los beneficios y su alineación con los objetivos institucionales.
- **Apoyo de actores relevantes:** Obtener respaldo de asociaciones de jueces, organizaciones de derechos humanos y expertos en la materia.
- **Seguimiento y evaluación:** Monitorear el proceso de revisión y proporcionar información adicional cuando sea requerida.
- **Presentación formal:** Someter la propuesta al Poder Judicial, asegurando seguimiento periódico hasta su aprobación y ejecución.

11.- Mecanismos para igualar remuneraciones

Para garantizar igualdad salarial entre jueces titulares y supernumerarios, se proponen los siguientes mecanismos:

- **Evaluación de puestos y funciones:** Analizar exhaustivamente las responsabilidades y funciones de cada cargo.
- **Equidad salarial:** Ajustar los salarios de los jueces supernumerarios para equiparlos a los de los titulares que cumplen funciones equivalentes.
- **Criterios objetivos:** Establecer indicadores claros, como nivel educativo, experiencia y desempeño, aplicados de forma consistente y transparente.
- **Revisión periódica:** Realizar ajustes anuales para mantener la igualdad en el tiempo.
- **Gestión de casos específicos:** Mantener registros de funciones y remuneraciones, establecer procesos de reclamación y resolver discrepancias de forma objetiva y transparente.

12.- Impacto en la motivación y la carrera judicial

La implementación de esta propuesta tendrá efectos positivos en la motivación y desarrollo profesional de los jueces supernumerarios:

- **Reconocimiento y valoración:** Asegura que su trabajo sea reconocido y valorado de manera justa.
- **Incentivo al desempeño:** Los jueces se sentirán motivados a rendir al máximo nivel.
- **Igualdad de oportunidades:** Promueve un ambiente propicio para la carrera y el ascenso profesional.
- **Retención de talento:** Se incrementa el compromiso y permanencia de jueces calificados dentro del Poder Judicial.

13.- Experiencias similares en otras entidades

En el Perú, diversas entidades han promovido la igualdad en remuneraciones para cargos similares:

- **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE):** Implementa la Ley de Igualdad Remunerativa N° 30709 para garantizar salario igual por trabajo equivalente entre hombres y mujeres.
- **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):** Fomenta procesos de evaluación y planificación salarial para asegurar equidad y evitar discriminación en el sector público.
- **Contraloría General de la República:** Garantiza igualdad salarial considerando categoría, funciones y responsabilidades de los trabajadores.

Estos ejemplos muestran que la igualdad remunerativa es viable y constituye una práctica alineada con la justicia y los principios de equidad en el ámbito público.

14.- Antecedentes legislativos

La presente propuesta normativa guarda relación con los siguientes proyectos de ley:

AUTOR	TÍTULO	Nº	FECHA
DOMÍNGUEZ HERRERA CARLOS ALBERTO	LEY QUE RECONOCE GASTOS OPERATIVOS A JUECES Y FISCALES PROVISIONALES POR EJERCER LAS MISMAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES FUNCIONALES QUE LOS TITULARES	02062/2017-CR	02/11/17
JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN	LEY QUE PROMUEVE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE JUECES Y FISCALES TITULARES Y PROVISIONALES	01276/2016-CR	21/04/17
MARISOL ESPINOZA CRUZ	LEY QUE MEJORA LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS FISCALES EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	967/2016-CR	15/02/17
MINISTERIO PÚBLICO	LEY QUE PROPONE LA ASIGNACIÓN DE GASTOS OPERATIVOS PARA LOS	844/2016-CR	29/12/16

En cuanto a los antecedentes legislativos, cabe señalar que el 7 de noviembre de 2017 la Comisión de Justicia y Derechos Humanos emitió un dictamen de aprobación con texto sustitutorio, cuyo contenido ha sido incorporado y recogido en la presente propuesta normativa.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

En la normativa vigente no existe disposición expresa que garantice la igualdad remunerativa entre jueces titulares y jueces supernumerarios.

La presente propuesta normativa incorpora lo siguiente:

Aplicación del principio de igualdad en la remuneración

Se establece la aplicación del principio de igualdad de remuneración entre los jueces titulares y los jueces supernumerarios, con el objetivo de garantizar que ambos grupos reciban un pago justo y equitativo por el desempeño de sus funciones, sin distinción por nivel o forma de designación dentro del sistema judicial. Esta disposición busca promover mayor motivación, satisfacción laboral y retención de talento en el ámbito jurisdiccional, contribuyendo de manera directa a la eficiencia y eficacia del sistema de justicia.

Financiamiento

La implementación del principio de igualdad en la remuneración será financiada con recursos provenientes del presupuesto institucional del Poder Judicial, sustentados en los ingresos que genere la propia entidad. Para tal fin, se contará con la debida autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, realizándose las modificaciones presupuestarias necesarias. De esta manera, se garantiza que la aplicación de la norma no demande recursos adicionales del erario nacional.

IV. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación de la presente propuesta normativa se fundamenta en el principio de igualdad y no discriminación entre los magistrados titulares y supernumerarios. Ambos grupos ejercen las mismas funciones y asumen la misma responsabilidad, por lo que tienen derecho a ser tratados en igualdad de condiciones, en respeto a su dignidad y al principio constitucional de igualdad.

Esta iniciativa busca mejorar la administración de justicia, asegurando que los jueces supernumerarios cuenten con condiciones de subsistencia dignas y beneficios remunerativos equivalentes a los de los magistrados titulares, evitando que estos privilegios se limiten únicamente a los titulares.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
NO EXISTE	Artículo 2° Aplicación del principio a la igualdad en la remuneración: Aplicar el principio de igualdad de remuneración entre los jueces titulares y supernumerarios, con el fin de garantizar que ambos grupos profesionales reciban un pago justo y equitativo por su trabajo, sin importar su nivel y/o forma de designación dentro del sistema judicial. Esto busca promover mayor motivación, satisfacción laboral y retención de talento en el ámbito jurisdiccional, contribuyendo así a la eficiencia y eficacia del sistema de justicia. Artículo 3.- Financiamiento La aplicación del principio de igualdad en la remuneración, que plantea la presente norma será financiador con recursos provenientes del presupuesto institucional del pliego del Poder Judicial fundamentado en los recursos generados, por la entidad, contando, además de la debida autorización del Ministerio de Economía y Finanzas para lo cual Poder Judicial realizará las modificaciones necesarias para el financiamiento de la presente norma; permitiendo así que no se demanden recursos adicionales del erario nacional.

V. VINCULACION DE LA NORMA CON EL ACUERDO NACIONAL Y POLITICAS DE ESTADO

La presente propuesta normativa se encuentra alineada con los compromisos asumidos en el marco del **Acuerdo Nacional**, particularmente con las siguientes **Políticas de Estado**:

Política de Estado N.º 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

La equiparación remunerativa entre jueces titulares y supernumerarios responde directamente a este compromiso, en tanto busca eliminar una forma de discriminación laboral existente dentro del Poder Judicial. Al reconocer iguales condiciones salariales para quienes ejercen las mismas funciones y responsabilidades, se garantiza el principio constitucional de igualdad y se asegura un trato digno a todos los magistrados.

Política de Estado N.º 26: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia.

La propuesta contribuye al fortalecimiento de la administración de justicia, asegurando que quienes ejercen función jurisdiccional cuenten con condiciones laborales justas y equitativas. Ello repercute en un mejor desempeño institucional, mayor legitimidad y en la garantía de un acceso a la justicia más eficiente para los ciudadanos.

Política de Estado N.º 29: Estado eficiente, transparente y descentralizado.

Al optimizar las condiciones de los jueces supernumerarios, se fortalece la institucionalidad del Poder Judicial y se promueve un uso más eficiente de los recursos humanos. Esta medida permite consolidar un sistema judicial con mayor credibilidad, eficiencia y transparencia en beneficio de la ciudadanía.

En consecuencia, la aprobación de esta norma no solo atiende a una necesidad interna del Poder Judicial, sino que también contribuye al cumplimiento de los compromisos de Estado asumidos en el Acuerdo Nacional, consolidando un sistema de justicia más equitativo, eficiente y orientado al respeto de los derechos fundamentales.